

La Orden FOM/836/2003, de 31 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 11 de abril), efectúa la convocatoria de dicho Premio por lo que se refiere a la edición correspondiente al año 2002 y establece las bases que lo han de regir.

Una vez presentadas las candidaturas a dicho Premio, de acuerdo con la decisión del Jurado y cumplidos los trámites establecidos, se ha acordado la concesión del Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento correspondiente al año 2002 a D. Miguel Fisac Serna, «por la aportación de su dilatada trayectoria y de su obra arquitectónica en la incorporación de la arquitectura española a la modernidad del siglo XX».

Conforme establece la base séptima de entre las que rigen la convocatoria, esta Presidencia ha resuelto hacer pública la concesión de dicho Premio mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Presidente del Jurado, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**19954** *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2003, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a la creación de guiones para películas de largometraje en la convocatoria del año 2003.*

Por Resolución de 30 de diciembre de 2002 (BOE 28-01-03) se convocaron las ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje, al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio y en el artículo 13 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

De conformidad con los criterios de valoración establecidos en el punto octavo de la citada Resolución, el Jurado creado al efecto, en su reunión del día 10 de septiembre informó las solicitudes presentadas, que reunieran los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta el informe del citado Jurado y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 526/2002 de 14 de junio y los procedimientos establecidos por la Orden de 4 de mayo de 1998, por Resolución de esta Dirección General de 1 de Octubre de 2003, se resolvió la concesión de ayudas a la creación de guiones para películas de largometraje, en la convocatoria del año 2003.

Por ello, y como garantía del principio de publicidad establecido por la Ley General Presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 1 de octubre de 2003 por la que se conceden con cargo a la aplicación 18-108-470 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del programa 456C «Cinematografía» del presupuesto de gastos del Organismo para 2003, las siguientes ayudas a los autores que se relacionan, por una cuantía de 12.020,24 € euros por proyecto:

Ayudas concedidas

| Título                             | Guionista                        | DNI       |
|------------------------------------|----------------------------------|-----------|
| Al otro lado del patio.            | Manuel Ruiz-Castillo Ferrero.    | 590295T   |
| Cuba por bulerías.                 | Raúl de la Fuente Calle.         | 33446617V |
| Donde los sueños se cumplen.       | Juan Vicente Córdoba Navalpotro. | 2504210Q  |
|                                    | María Reyes Arias González.      | 15919427T |
| Gilgamesh.                         | David Galimany Fidalgo.          | 37385619Q |
|                                    | Luis Fandos Sadurní.             | 77614611F |
| Lista de boda.                     | Francisco J. Amezcua Hernández.  | 29152230Y |
|                                    | Inés Enciso Merino.              | 52987661P |
| Ocaso                              | Juan Ignacio Peña Espina.        | 25684308R |
| Porque tus besos compré.           | Daniel Martín Serrano.           | 52860226Q |
| Taxista Ful, El.                   | Jorge Sole Nicolas.              | 46563608Q |
| Un atril de cincuenta centímetros. | Sonia Jaque Ovejero.             | 2880031V  |

| Título                                  | Guionista                                                    | DNI                   |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Y ya del tirón sin parar hasta el Viña. | Alejandro Calvo-Sotelo Arioli.<br>Ignacio del Moral Ituarte. | 5366214S<br>50800778B |

Aquellos solicitantes que no figuren en la relación anterior se entenderá que su solicitud ha sido desestimada o excluida.

Segundo.—La resolución de 1 de octubre de 2003, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y en el Tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Cultura, pl. del Rey, s/n, de Madrid, pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.C de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. del 14-7-98).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso Contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 2 de octubre de 2003.—El Director general, José María Otero Timón.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19955** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.*

Suscrito el 1 de octubre de 2003, Convenio de colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 7 de octubre de 2003.—El Secretario General, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

## ANEXO QUE SE CITA

**Convenio de colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias**

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2003.

En presencia de la Excm. Ministra de Sanidad y Consumo, D.ª Ana María Pastor Julián, nombrada por Real Decreto 667/2002, de 9 de julio.

## REUNIDOS

De una parte: La Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Sra. Dña. María del Mar Julios Reyes, en su calidad de Consejera de Sanidad y Presidenta

del Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud, en el ejercicio de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, relación con los artículos 53 c) y 56.1 a) de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y en relación con el Decreto 264/2003, de 12 de julio, relativo a su nombramiento.

Y de otra parte: El Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz, Director del Instituto de Salud Carlos III, con número de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 10/88, de 8 de enero, modificado parcialmente por el Real Decreto 1893/96, de 2 de agosto, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1988 en su nombre y representación.

#### EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de Salud Carlos III es un Organismo Autónomo del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desarrolla dentro del marco de sus actividades, una amplia labor de Docencia, Investigación, Control en Salud Pública y Evaluación de Tecnologías en Ciencias de la Salud.

Segundo.—Que el Instituto de Salud Carlos III es según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el órgano de apoyo científico-técnico de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (artículo 111) y desarrolla las funciones recogidas en el artículo 112 de la misma y en el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el estatuto del Instituto.

Tercero.—Que mediante el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, se produjeron las transferencias de funciones y servicios del INSALUD a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 10/1982, y modificado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre), le confiere las competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene y coordinación hospitalaria.

Que, la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, determina como función, entre otras, de la estructura sanitaria pública de Canarias la investigación en el mundo de las ciencias de la salud. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 a) de la citada Ley 11/1994, la Consejería de Sanidad fomentará la investigación en los diferentes niveles de atención de salud.

Por su parte, el artículo 111 de la repetida Ley 11/1994, faculta al Servicio Canario de la Salud para establecer convenios, entre otros, con Instituciones Públicas y Privadas de carácter científico y cultural, con el fin de fomentar la investigación sanitaria y la optimización de la capacidad docente de todas las instituciones.

Cuarto.—Que el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común de ambas instituciones, contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como favorecer una mayor y más ágil coordinación y ayuda mutua.

Quinto.—Que en virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, las partes convienen en firmar el presente Convenio Marco que estará sometido a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad colaborarán mutuamente en todas aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de los temas relacionados con la salud.

Segunda.—El presente Convenio de Colaboración —Protocolo General— se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes de aquellos otros Convenios Específicos que se acuerden, en los que se incluirá de forma concreta:

- Definición del objeto que se persigue.
- Descripción del programa de trabajo.
- Contribución al programa de trabajo, tanto de la Consejería de Sanidad como del Instituto de Salud Carlos III. Asimismo, se determinará el régimen en que se realizan dichas aportaciones y el destino de los equipos y materiales a la finalización del Convenio Específico.
- Presupuesto del programa, con expresión de las aportaciones financieras, tanto de la Consejería de Sanidad como del Instituto de Salud Carlos III a lo largo de la duración del mismo y calendario de estas aportaciones. Si en los convenios específicos se produjeran gastos plurianuales o indeterminados para el ISC III se estará a lo dispuesto en la materia en la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, que modifica el artículo 74 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

En cuanto a la Consejería de Sanidad, si se produjeran gastos plurianuales se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio correspondiente.

e) Normas que regulen los derechos de propiedad intelectual y la posible publicación de los resultados obtenidos en los Convenios Específicos de investigación.

f) Normas que regulen los derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de los nuevos conocimientos o productos obtenidos en la cooperación.

g) Cuando el Convenio Específico persiga realizar una investigación, se acompañará el protocolo técnico que la defina, en todos sus extremos, antecedentes y estado actual del proyecto y aportación específica de cada institución; revisión bibliográfica y resultados que se espera conseguir.

Tercera. Modalidades de cooperación.—Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competencia de ambas Instituciones. En particular, y sin excluir otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

a) Promoción y realización conjunta, en régimen de cofinanciación, de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de cooperación entre ambas partes. Por ello, se podrán realizar intercambios de personal y podrán llevarse a cabo estancias en ambas Instituciones, mediante las fórmulas legales existentes, sin que pueda surgir relación laboral entre la persona y el Organismo en el que se realice esta actividad.

c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.

d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.

e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares, a través de la Escuela Nacional de Sanidad y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las Instituciones docentes de la Consejería y sus Organismos.

f) Promoción de las actividades de vigilancia epidemiológica y de estudios de salud pública, así como la formación en estas materias.

g) Promoción de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

h) Promoción de la colaboración y aprovechamiento mutuo de los recursos de los Laboratorios de Salud Pública y de técnicas analíticas de interés común.

i) Identificación de Laboratorios de Referencia dependientes de ambas Instituciones y establecimiento de cauces para la utilización de los mismos por parte del Sistema Nacional de Salud.

Cuarta. Convenios con terceras partes.—Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio marco podrán ser también formalizados conjuntamente con otra u otras Instituciones y Centros.

Quinta.—Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo, se pueden realizar, así como para la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse, se crea una Comisión de seguimiento, que estará integrada.

Por parte del Instituto de Salud Carlos III:

La Secretaria General.

La Responsable del Área de Coordinación con las Comunidades Autónomas.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Consejería de Sanidad:

El Director del Servicio Canario de la Salud, o persona en quien delegue.

La Directora General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Sexta.—La duración del presente convenio marco de colaboración será de cinco años, contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo protoco-

lizado de las partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado este Convenio. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y por tanto queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, artículos 3.1 y 154.2). Sin perjuicio de su aplicación supletoria (artículo 3.2 de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El presente Convenio de colaboración —Protocolo General—, así como los Convenios Específicos que lo desarrollan se regularán por mutuo acuerdo entre ambas partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco, en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—La Consejera de Sanidad del Servicio Canario de la Salud, María del Mar Julios Reyes.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19956

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de la modificación del proyecto «construcción de la autovía A-63 de Oviedo a La Espina, tramo Doriga-Cornellana», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de modificación del proyecto «Autovía A-63 de Oviedo a la Espina. Tramo Doriga-Cornellana» se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida. Consiste fundamentalmente en la mejora ambiental del tramo Doriga-Cornellana, el cual atraviesa con un viaducto el L.I.C ES1200030 «Río Narcea».

Tras someter a información pública el Estudio EI10-10 de «Oviedo-Salas-La Espina», el 9 de agosto de 2002 se publicó la correspondiente declaración de impacto ambiental. En el punto 3.11 de la misma se indicaba la necesidad de consulta sobre la disposición de las pilas del viaducto anteriormente citado.

El 16 de julio de 2003, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió el «Documento de consulta sobre la necesidad de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Autovía A-63 de Oviedo a La Espina. Tramo: Doriga-Cornellana».

En la solución planteada inicialmente en el Estudio EIO-10 de Autovía Oviedo-Salas, el viaducto tendría una longitud de 580 m, mientras que en la modificación se reduce la longitud quedando en 370 m. De las siete pilas del viaducto sólo dos están incluidas dentro del LIC, lo cual mejora considerablemente la propuesta inicial, en la que quedaban incluidas 5. Por otro lado, la nueva solución bordea septentrionalmente el yacimiento de Las Murias de Doriga, reduciendo considerablemente la afección causada en un principio.

En el Estudio planteado inicialmente, se veían afectados los hábitats naturales de interés incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE existentes en el LIC: 91EO, de bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae); 3260, de vegetación hidrofítica de ríos de gran caudal; 3240 de vegetación arbustiva de los cauces fluviales cántabro-pirenaicos. Con la solución propuesta, los dos pilares se sitúan fuera de las zonas de mayor interés, ubicándose a 10 metros de las formaciones de ribera, afectando potencialmente a zonas de cultivo, sin que quepa esperar en principio afecciones directas sobre los hábitats indicados.

Considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente y visitada el área de proyecto no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto y completadas con el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental antes referida. Además se considerará lo señalado más adelante y se consultará con el órgano correspondiente del Principado de Asturias a fin de completar las medidas preventivas y aplicar aquellas correctoras que pudieran mejorar la propuesta para minimizar las potenciales afecciones.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de «Autovía A-63 de Oviedo a la Espina. Tramo Doriga-Cornellana. Asturias».

No obstante, en la realización de esta modificación del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Durante la fase de construcción se evitarán las afecciones al río Narcea, ocupando el menor espacio posible durante la ejecución de las cimentaciones y las operaciones de carga y descarga de los camiones. Así mismo, debe establecer un cronograma de la obra, respetando los períodos de mayor sensibilidad para las especies del LIC.

2. Para minimizar la dispersión de finos consecuencia del movimiento de tierras, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria y elementos de transporte se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

3. Se evitará la afección a la zona de Las Murias, Soberbia y en el entorno del Monasterio de Cornellana, por lo que se tendrán en cuenta los estudios arqueológicos del sector septentrional de las Murias de Doriga. La protección del patrimonio arqueológico se deberá hacer tanto antes de empezar el proyecto, como durante la fase de construcción.

4. Los materiales sobrantes deberán llevarse a vertedero, debiendo contar con la conformidad del órgano correspondiente del Principado de Asturias.

5. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, estos deberá restituirse una vez finalizada la obra.

6. Una vez finalizada la fase de construcción, se procederá a restaurar todo el área afectada.

Madrid, 7 de octubre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

### ANEXO I

#### 1. Descripción del proyecto

El proyecto pretende la mejora ambiental del tramo Doriga-Cornellana de la Autovía A-63 de Oviedo a la Espina, el cual atraviesa el LIC ES1200030 «Río Narcea».

Para ello, se propone una solución en la que se divide el tramo estudiado en tres segmentos:

Doriga-Las Murias, el cual coincide sensiblemente con el del estudio informativo.

Viaducto río Narcea, del cual se habla a continuación.

Soberbia-Cornellana, el cual coincide con el del estudio informativo.

Por lo tanto, las mayores modificaciones se producen en el viaducto del río Narcea, en el que se reduce la longitud de LIC afectada y el número de pilares que se incluyen en su interior, quedando éstos reducidos a 2. La vegetación de ribera no se verá afectada.

El primer segmento de la autovía: Doriga-Las Murias se va a situar 200 metros junto al camino que une la carretera SL-9 con la cantera «La Doriga», el caserío de Moratín y la Barrosa, por lo que se va a respetar en todo momento el patrimonio arqueológico, paleontológico y arquitectónico del área afectada.